



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45ccctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Proceso No. 2022-0328

1. Avóquese el conocimiento de la presente actuación, procedente del Juzgado Civil de Circuito de Funza Cundinamarca, quien ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Ello, no sin antes advertir que esta juzgadora no se encuentra de acuerdo con lo ordenado, por cuanto dicha célula judicial se aparta del conocimiento del proceso sin tener en cuenta la renuncia tácita al fuero privativo consagrado en el numeral 10º del canon 28 del estatuto adjetivo, acogiéndose al numeral 7º del mismo precepto, el cual enseña que, es competente, en igual medida para conocer del proceso bajo examen el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Asociado a ello, porque no fue en virtud de un pedido de las partes, conforme lo regla la norma procesal, que se declaró incompetente, luego de conocer del proceso por 15 años.

Sin embargo, como ya ha sido definición de la Corte Suprema de Justicia, como órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria que debe primar el aludido criterio subjetivo y no es viable su renuncia, resulta inane y atentatorio de la economía procesal y el fácil acceso a la administración de justicia la proposición de un conflicto de competencia.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. Román Camilo Ayala Fernández como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

3. En aras de evacuar la prueba pericial decretada, se requiere a los peritos designados para que dentro del término de diez (10) días, so pena de su relevo, den cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de abril de 2021. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 082, del 5 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.